

RESOLUCION del Ayuntamiento de Elche referente al concurso restringido de méritos para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de la escala Técnico-administrativa de esta Corporación.

Con arreglo a lo establecido en la base séptima de la convocatoria del concurso restringido de méritos para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de la escala Técnico-administrativa de este Ayuntamiento se hace público:

1.º El Tribunal que ha de calificar el concurso quedará integrado en la forma siguiente:

Presidente: Don Vicente Quiles Fuentes, Alcalde Presidente. Suplente, don Luis Fenoll Montón, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

En representación del Profesorado oficial, don Baltasar Rius Salew. Suplente, don José Díaz Azorin.

En representación de la Dirección General de Administración Local, don Antonio Fernández Cerdá.

En representación de la Abogacía del Estado, don José Luis Belda Alberti. Suplente, don José Luis Llorente Bragulat.

Don Severino Herranz Sanz, Secretario de la Corporación. Suplente, don Manuel Calvache Cartagena, Jefe de Sección.

Secretario: Don Manuel Calvache Cartagena. Suplente, doña Angeles Sánchez Llorca.

2.º La constitución del Tribunal será a las once horas del día 17 de marzo próximo en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Elche, 18 de febrero de 1967.—El Secretario accidental, Francisco Prats.—El Alcalde, Vicente Quiles.—955-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mula por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado.

En el concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado ha quedado admitido el único aspirante, don Francisco Cervantes Fernández.

Excluidos, ninguno.

Mula, 8 de febrero de 1967.—El Alcalde.—959-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Peguerinos (Avila) referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» número 17, de fecha 9 de febrero actual, se publican las bases de convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.

Las instancias para tomar parte en la oposición, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Peguerinos, 16 de febrero de 1967.—El Alcalde accidental, Saturnino Benito.—956-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 306/1967, de 17 de febrero, por el que transitoriamente se fija el sueldo regulador a efectos de las prestaciones y cuotas de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada.

El artículo veinte del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, aprobado por Decreto número cuatro mil trescientos siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre de dicho año, establece que se entienda por sueldo regulador el que anualmente y con carácter ordinario corresponde al empleo militar o categoría alcanzados por cada uno en situación activa, incrementado, en su caso, por los trienios que le hayan sido concedidos, pensión de la Orden de San Hermenegildo o Cruz de la Constancia en el Servicio.

Las Leyes ciento trece de mil novecientos sesenta y seis y ciento cinco de mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, modifican sustancialmente el importe de lo que anteriormente se consideraba como sueldo en sentido estricto y el de los premios de efectividad. Si las nuevas cuantías se tomaran automáticamente como base para el señalamiento de prestaciones y cuotas, se trastornarían los supuestos económicos y financieros en que descansa y los objetivos que persigue el actual sistema de la referida Asociación.

Por ello, resulta pertinente seguir considerando como base las cuantías vigentes con anterioridad a las expresadas Leyes, hasta que se establezca el sistema de prestaciones y cuotas que resulte más adecuado, en vista del nuevo régimen de retribuciones contenido en dichas Leyes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Hasta tanto se establezca el sistema de prestaciones y cuotas que resulte más adecuado en vista del régimen de retribuciones del personal militar y del civil funcionario de la administración militar aprobado por las Leyes ciento trece de mil novecientos sesenta y seis y ciento cinco de mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, seguirán considerándose como sueldo regulador a efectos de las prestaciones y cuotas de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada los mismos conceptos retributivos expresados en el artículo veinte del Reglamento de dicha Asociación, en el sentido y cuantía establecidos por la legislación anterior a las mencionadas Leyes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la reforma y ampliación de la almazara «San José y San Cayetano», de «Aceites Olior, Sociedad Anónima», de Higuera de Calatrava (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la reforma y ampliación de la almazara «San José y San Cayetano», de «Aceites Olior S. A.» de Higuera de Calatrava (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Aceites Olior, S. A.», por la industria antes indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- e) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y pro-

ductos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la fábrica le piensos a instalar en Castrogonzalo (Zamora) por «Industrias Vega, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la fábrica de piensos a instalar en Castrogonzalo (Zamora) por «Industrias Vega, S. A.» comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados por Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Industrias Vega, S. A.», por la industria anteriormente señalada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- e) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo», de «Aceites Olor, Sociedad Anónima», de Higuera de Calatrava (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo», de «Aceites Olor, S. A.», de Higuera de Calatrava (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización

Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Aceites Olor, S. A.», por la industria antes indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- e) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Empresa «Productos José Ramón», de Villalón de Campos (Valladolid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Empresa «Productos José Ramón», de Villalón de Campos (Valladolid), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos José Ramón», representada por don José Ramón Rodríguez Menéndez, por la industria antes indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La